

## RESOLUCIÓN 081-2020 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONSIDERANDO:

- el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos (...) los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)";
- Que el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que el artículo 181, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)";
- el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno le corresponde: "(...) Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)";
- Que el artículo 30 del Código Civil, determina: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";
- Que el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. / Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. (...)";
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población, estado de emergencia que fue extendido mediante Acuerdo Ministerial 00009-2020, de 12 de mayo de 2020;
- **Que** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, en su artículo 1, declaró: "(...) el



estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.";

Que

con Memorando circular CJ-DNJ-SNCD-2020-0130-MC, de 17 de julio de 2020, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, informó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la situación de contagios en la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario y en dicha Subdirección y solicitó: "(...) se suspendan nuevamente los términos y plazos de los procedimientos disciplinarios y para el inicio de las acciones disciplinarias";

Que

la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2020-6079-M, de 17 de julio de 2020, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual puso en conocimiento el Memorando CJ-DNJ-2020-1458-M, de 17 de julio de 2020, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### **RESUELVE:**

# DISPONER LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 1.- Suspensión de plazos y términos para la sustanciación y resolución de procedimientos disciplinarios.- Suspender los plazos y términos que se encuentran decurriendo en los procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura que son sustanciados por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y por las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, a nivel nacional.

El Consejo de la Judicatura podrá disponer el inicio de investigaciones y sumarios disciplinarios, los cuales una vez iniciados, suspenderán su sustanciación conforme lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 2.- Suspensión de plazos y términos de prescripción.- Suspender los plazos de prescripción para el ejercicio de la acción disciplinaria, sean estos por denuncia, queja o de oficio.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La suspensión de los plazos y términos a los que se refiere la presente resolución durará hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura disponga su reanudación, con base en los informes técnicos respectivos.

**SEGUNDA.-** Agréguese a todos los procedimientos disciplinarios lo dispuesto en esta resolución.

Página 2 de 3



### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Subdirección Nacional de Control Disciplinario y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez **Presidenta del Consejo de la Judicatura** 

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes Vocal del Consejo de la Judicatura Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco Vocal del Consejo de la Judicatura Dra. Ruth Maribel Barreno Velin Vocal del Consejo de la Judicatura

**CERTIFICO**: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintiuno de julio de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán **Secretaria General** 

PROCESADO POR: AJB

Página 3 de 3